

Proceso No. 50001400300420180029000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 375 del C. G. del P., ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término legal:

PARTE DEMANDANTE:

Primero: TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE TESTIMONIO a ISABEL GRISELDA PARADA, ANGELA MARIA ARCILA, WILLIAM PEREZ GARCIA, AYDEE CASTRO VEGA, ANA VELASQUEZ, y JOSE ALFONSO ACUÑA RENGIFO.

Tercero: Respecto de la Inspección judicial solicitada, la misma de evacuo de conformidad.

PARTE DEMANDADA

Primero: TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE TESTIMONIO a ALEJANDRA MONTAÑEZ MORENO, LUIS ROJAS CESPEDES y NALLYVE BAQUERO CESPEDES.

Tercero: RECEPCIONASE DECLARACION Y RATIFICACION DE TESTIMONIO a NOHORA ISABAL CESPEDES, ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES y SAMUEL CESPEDES CESPEDES.

Cuarto: RECEPCIONASE interrogatorio al demandante.

Quinto: LIBRESE el oficio solicitado en el acápite de "Oficios", de la contestación de la demanda.

PARTE DEMANDADA (CURADOR)

No solicito.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las **8:AM** del día **TRES (03)** del mes de **MAYO** del año **2023**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32da201538a515d49fc7b94e045505cd2974a53d4d49d5a02d8a6ecd355f8f6**

Documento generado en 23/02/2023 03:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200061700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2023.

Vencido como se encuentra el término de traslado correspondiente, tratándose el presente de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 392 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las **8:AM**, del día **VEINTE (20)** del mes de **ABRIL** del año **2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el citado artículo, la cual se adelantará de manera virtual.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P., DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

PARTE DEMANDADA:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE interrogatorio al demandante.

Tercero: RECEPCIONASE testimonio a JUAN ANTONIO AMAYA y DARIO FAUSTINO CARDENAS PACHON.

DE OFICIO:

RECEPCIONASE interrogatorio de parte al demandado.

ADVIERTESE a las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia

que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6857001c1b6f5bc6c1c81e0e1a68248527dc8028268177a8970ef79106422254**

Documento generado en 23/02/2023 03:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2023.

Con el fin de dar cumplimiento a la comisión ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, mediante despacho comisorio No. 003, señálese el día **CATORCE (14) de ABRIL de 2023** a la hora de las **08:A.M**, para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA**, a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., del bien inmueble adscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 230-166211, ubicado en la carrera 09 con calle 37-04, casa 51, Conjunto Cerrado Parques de Sevilla 1 de Villavicencio.

V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS, representado legalmente por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, cedula No. 40189830 y T.P. No. 180112 del C.S.J., actúa como apoderada judicial de la parte actora.

Solicítese apoyo al Comando de Policía de Villavicencio y Llanos Orientales, para que disponga lo que corresponda a fin de que por lo menos cuatro unidades de esa institución, acompañen al personal de la diligencia al sitio indicado para la misma. Ofíciense.

Diligenciado devuélvase al lugar de origen.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf660915717bb676be7047181e9056cea692aa15ef49aa611e111a5d062e9a29**

Documento generado en 23/02/2023 03:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210099100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2023.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario y remítase la correspondiente comunicación.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6b924a99d9da5cff5b3495c8bc067f2a3d697d36958972db9574b9b91e7a69**

Documento generado en 23/02/2023 03:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520210107000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a NELSON JAVIER LOPEZ GUTIERREZ, dentro del proceso EJECUTIVO con radicado No. 500014003001-2018-00531-00 que en su contra se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de la Ciudad. Ofíciase limitando la medida en la suma de \$340.000.000,00.

Teniendo en cuenta que el demandado NELSON JAVIER LOPEZ GUTIERREZ, se notificó del auto de mandamiento ejecutivo librado dentro de las presentes diligencias el 15 de diciembre de 2022, al ingresar el expediente al Despacho, se interrumpió el termino para contestar o excepcionar, por lo que se ordena por secretaría se controle el termino correspondiente al salir el proceso del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f629739ed5b162fd8aa525ea4203e96650933faf6b17a51c5e5729f3c4417eaf**

Documento generado en 23/02/2023 03:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220019200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, de FINANZAUTO S. A., contra RAMON MATEUS PORTILLA.

SEGUNDO: ORDENASE oficiar al parqueadero CAPTUCOL, a fin de que se proceda hacer entrega del vehículo de placas **EYX 055**, en favor del demandado RAMON MATEUS PORTILLA.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad. Ofíciense como corresponda.

CUARTO: Por tratarse el presente de un trámite que se adelanta de manera virtual, no considera el Despacho pertinente disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38034bc9481a1e876e3914013120e3e39ba2c642de77c76edc41c0d2d6ec17ab**

Documento generado en 23/02/2023 03:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520220040900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2023.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las imágenes de la valla que allega el apoderado judicial de la parte demandante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 6º del numeral 7 del art. 375 del C. G. P.

TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes que por secretaría se ha surtido el emplazamiento de los demandados y, las personas indeterminadas en la presente acción.

Cumplido el trámite del emplazamiento dentro de las presentes diligencias, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **JOSÉ VALENTÍN CEPEDA MENDOZA y ARGENIS MARCELA GARCÍA GALINDO y LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto de admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA (gygasesoriajuridica@hotmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de **\$400.000,00**, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que acredite en debida forma el diligenciamiento de los oficios dispuesto en el auto admisorio de la demanda, como la notificación del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c40b12531afaf2984bbaefad3340c55196f1ffb6d89a3e2b7a00aa6f61db7e**

Documento generado en 23/02/2023 03:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL PAGO POR CONISGNACION
No. 50001400 3005 2022 0059600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda VERBAL-PAGO POR CONSIGNACION, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue los poderes otorgados al Dr. FRANCISNED BERMUDEZ CARDENAS, toda vez que de los mismos se observa que dicho profesional carece de facultad para demandar a MARIA PAULA USECHE OSPITIA y VANESSA KATERINE USECHE CASTRO, como demandadas y herederas del causante MELQUIADES NTONIO USECHE GUTIERREZ. Q.E.P.D.

No sobra advertir, que del registro civil del demandado DIEGO FERNANDO, se observa que la identificación correcta del mismo es USECHE CASTRO y no CASTRO USECHE, como se relaciono en los anteriores poderes y libelo demandatorio, debiendo corregir dicha falencia en dichos documentos.

De igual forma debe aclarar quien actúa como parte demandante dentro de las presentes diligencias, toda vez que de los hechos y pretensiones, se observa que quien actúa como acreedora del valor relacionado a cancelar es la señora MARILYN ANDREA BELTRAN HARNACHE y no EDGAR FRANCISCO BELTRAN HARNACHE.

Cabe señalar que el presente proceso por estar dirigido contra indeterminados, no se hace necesario allegar el trámite de la audiencia de conciliación. (Artículo 621 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75048a2b7bdb3c5693b1d5fb1d61a704c7c6de421596da31a5aa9595caf8652**

Documento generado en 23/02/2023 03:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No : 500014003005 2022 00911 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo Motocicleta de placas **SVS33E** al acreedor Garantizado sociedad MOVIAVAL S.A.S. identificada con el Nit.9007665533, contra el garante JEFFERSON PALOMINO PALACIOS, cedula No. 1007721424.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo motocicleta de placas **SVS33E**, de propiedad del señor JEFFERSON PALOMINO PALACIOS, cedula No. 1007721424.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, identificada con cedula Nro. 1121847666 y T.P.269744, quien tiene facultad para recibirla de parte del Acreedor en la carrera 29 No. 35-75 centro Multimarcas de esta ciudad, lugar autorizado para la custodia de dicho vehículo, teléfono 3133139869, correo electrónico rocioramos@gmail.com.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado COMPAÑÍA MOVIAVAL S.A.S.. Nit. 9007665533 a través del correo electrónico: legal@moviaval.com teléfono 3136097134 o al correo electrónico rocioramos499@gmail.com, de la apoderada judicial de la parte actora doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, teléfono 3133139869, con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase a la doctora EDNA ROCIO RAMOS ROZO, cedula Nro. 1121847666 T.P. No. 269744, como apoderada judicial de la parte actora compañía MOVIAVAL S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141a918080f1bc832a1a3e714815ca262bbe2c12edd344e5a05cafea38336fe6**

Documento generado en 23/02/2023 03:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad PALO E AGUA S.A.S. Nit. 900528537-5, representado por el señor Carlos Alberto Rojas Rangel o quien haga sus veces, pague a favor de EDIFICIO PALOS DE CAÑA P-H- Nit. 9006603335-8, representado por Sandra Liliana Vega Trujillo o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 236.228.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 01 de enero de 2021, según relación expedida por el Administrador del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 236.228.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 01 de febrero de 2021, según relación expedida por el Administrador del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 236.228.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 01 de marzo de 2021, según relación expedida por el Administrador del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 236.228.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 01 de abril de 2021, según relación expedida por el Administrador del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 236.228.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 01 de mayo de 2021, según relación expedida por el Administrador del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 236.228.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 01 de junio de 2021, según relación expedida por el Administrador del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 264.000.00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración vencida el 01 de mayo de 2022, según relación expedida por el Administrador del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. ROMULO BUSTAMANTE MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17341988 de Villavicencio y T.P. Nro. 172760 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af76f18fc1cf58a94dec481c9e33d0c890560582ab8c8061c8589ffc8194ec9**

Documento generado en 23/02/2023 03:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00939 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de
matrícula inmobiliaria No. 230-185282, denunciado como de propiedad de
la sociedad PALO E AGUA S.A.S. Nit. 900528537-5.- Ofíciase a la oficina
de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se
registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del
C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ceed890523124ea04894fa670581dce8007257e092cd1ad6666bc25079ba27**

Documento generado en 23/02/2023 03:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, JULIO RAMIREZ LOZANO, pague a favor del BANCO MUNDO MUJER S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 36.355.769.56, pesos mcte, como capital insoluto de la obligación representada en el pagare No. 6723621, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 05-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 32.229.198.40, pesos mcte, como capital insoluto de la obligación representada en el pagare No. 6689484, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 15-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al Dr. JOHN OSWALDO TORO CERON, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 86078398 y T.P. No. 187964 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c621833edf8fe17e25f9f68eb6f68e8851322c72a1fca9417791a13d2e622406**

Documento generado en 23/02/2023 03:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00972 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS y Fiducias, posea JULIO RAMIREZ LOZANO, cedula No. 86036437, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares a nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 123.500.000.00. Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-.

PRIMERO.- DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado "FRENAUTOS JR DEL LLANO", con matricula No. 328572, de propiedad de la parte demandada JULIO RAMIREZ LOZANO, cedula No. 86036437.- librase oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

Désele cumplimiento al Artículo 11 del decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ba5e9a65cf5e18d7b9520e2d2ac3d9afd5a792e4a6909b8a3e7acd66fc5522**

Documento generado en 23/02/2023 03:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 000980 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda ejecutiva, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue copia de la escritura publica No. 4695 de 2021, la cual hace mención en el numeral 1.5 de los HECHOS de la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c534100dd0272bfb38070e95a1be95f05297388e692b597aa99c224617e4f15**

Documento generado en 23/02/2023 03:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE)
NRO 50001 40 03 005 2022 00985 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2023.

Por ser procedente lo solicitado por el Dr. ALFONSO MARIA LIBORIO ALVARADO LOPEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte solicitante ALVARO GARAVITO VELASQUEZ, en la prueba anticipada que correspondió por reparto a este Juzgado, cítese personalmente a la señora **ALICIA GOMEZ**, para que se presente a este despacho judicial el día **VEINTIUNO (21)** de **MARZO** del año **2023**, a la hora de las **2:PM**, a fin de que absuelva el interrogatorio que se le pide en el escrito antes mencionado, con la advertencia de que si notificada no comparece en el día y hora señalado, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tengan la obligación de contestar, conforme al interrogatorio allegado por el peticionario.

La absolvente ALICIA GOMEZ, se localiza en la carrera 53 No, 42-68 barrio 12 de octubre de esta ciudad.

Reconózcase al Dr. ALFONSO MARIA LIBORIO ALVARADO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3286835 y T.P. No.26359 del C.S.J., como apoderado judicial del peticionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

la Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f681b4372dadf74f9d11e072efdba764d4d859155e8241f2a7de6108d6281011**

Documento generado en 23/02/2023 03:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JULIO CESAR MORALES QUEVEDO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BL GROUP SAS Nit. 807007469-1, antes CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **2.340.000.00**, como capital representado en el pagare No. 11788, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JULIAN BUSTAMANTE ACOSTA, cedula No. 91529191 y T.P. No. 158602 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928d8cddecb1a914c7944d541f07077ae58f0ae02535a72f28a75983e94200bb**

Documento generado en 23/02/2023 03:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00986 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas DXW393, denunciado como propiedad de JULIO CESAR MORALES QUEVEDO, identificado con cedula No. 17414882. Ofíciase a la Secretaria de Transito de Guamal, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea la parte demandada JULIO CESAR MORALES QUEVEDO, identificado con cedula No. 17414882, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 6.500.000.oo. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86af5b833280f3cdfda8130a094cc86bf09fad9bd834693bf583b8fa930dcad0**

Documento generado en 23/02/2023 03:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00987 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ALEXANDER MONTAÑO PIÑEROS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BL GROUP SAS Nit. 807007469-1, antes CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **1.100.000.00** como capital representado en el pagare No.15022, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JULIAN BUSTAMANTE ACOSTA, cedula No. 91529191 y T.P. No. 158602 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cf3326eff3f99da0c72acb39dac879aeaa1228d02c93b180c67053bf81552a**

Documento generado en 23/02/2023 03:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00987 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que perciba ALEXANDER MONTAÑO PIÑEROS, cedula Nro. 79667453, por parte de la Policía Nacional de Colombia. Limitase el embargo a la suma de \$ 3.000.000.oo- Ofíciase.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, o por cualquier título financiero, posea ALEXANDER MONTAÑO PIÑEROS, cedula Nro. 79667453, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Limítese el embargo a la suma de \$ 3.000.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso .-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb1024fd98544009bcef8e1d7c3d6590f6cea19ebba3e39545a1733ce8a1b6b**

Documento generado en 23/02/2023 03:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00988 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la
quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que
perciba MONICA MARIA BOCANEGRA RICO, cedula Nro. 1121878201,
como empleada de la empresa AEROTAXI DEL UPIA S.AS. Nit.
8002134712. Limitase el embargo a la suma de \$ 5.600.000.oo- Ofíciase.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, o por cualquier
título financiero, posea MONICA MARIA BOCANEGRA RICO, cedula Nro.
1121878201, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de
medidas cautelares.- Limítese el embargo a la suma de \$ 5.600.000.oo-
Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código
General del Proceso .-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f055ab7e5866da23ebb31b6f10cb6947bfff01c6033b41e09568b8afff351**

Documento generado en 23/02/2023 03:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MONICA MARIA BOCANEGRA RICO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BL GROUP SAS Nit. 807007469-1, antes CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 1.920.000.00, como capital representado en el pagare No. 8994, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JULIAN BUSTAMANTE ACOSTA, cedula No. 91529191 y T.P. No. 158602 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d112bc4f55e34d1687009eb9dc81d3b4245eec9c39f2401e97b11be0be3f3dd5**

Documento generado en 23/02/2023 03:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MATRIMONIO No.- 500014003005 2022 00989 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta) ,veintitrés (23) de febrero
de 2023.

Por ser procedente lo solicitado por el señor
NORBERTO SANCHEZ OSTIOS, identificado con cedula Nro.
1121822544 y NELCY LIZETH RINCON PARDO, con cedula No.
1121886908, y conforme lo ordena el artículo 134 del Código Civil, se
procede a señalar el **VEINTISIETE (27) de MARZO** del año **2023**, a
las **DOS (2:PM)**, para llevar a cabo la celebración del matrimonio
civil de los antes mencionados, previniéndolos que deben comparecer
en esa misma fecha con los testigos JOSE VICENTE HERNANDEZ
MATIAS y SARA MARGOT PARDO PARRADO.

Comuníqueseles a los interesados.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b81db006a01ae0758367e4cb766733c53a0672c47233f4462d6a7db60b16f0**

Documento generado en 23/02/2023 03:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, ELKIN ORLANDO BONILLA OLARTE , mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ **64.761.969.86** mcte, como saldo insoluto a capital representado en el pagare Nro. 05709096400114253, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda (30-11-2022) y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 53.467.14, como capital representado en el pagare Nro. 05709096400114253, por concepto de la cuota vencida el 07-04-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda (30-11-2022) y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 182.398.55, como capital representado en el pagare Nro. 05709096400114253, por concepto de la cuota vencida el 07-05-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda (30-11-2022) y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 512.601.32 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

4.- \$ 184.095.00, como capital representado en el pagare Nro. 05709096400114253, por concepto de la cuota vencida el 07-06-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda (30-11-2022) y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 510.904.90 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

5.- \$ 185.807.00 como capital representado en el pagare Nro. 05709096400114253, por concepto de la cuota vencida el 07-07-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda (30-11-2022) y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 509.192.68 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

6.- \$ 187.535.39 como capital representado en el pagare Nro. 05709096400114253, por concepto de la cuota vencida el 07-08-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda (30-11-2022) y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 507.464.50 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

7.- \$ 189.279.62 como capital representado en el pagare Nro. 05709096400114253, por concepto de la cuota vencida el 07-09-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda (30-11-2022) y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 505.720.29 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

8.- \$ 191.040.07 como capital representado en el pagare Nro. 05709096400114253, por concepto de la cuota vencida el 07-10-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda (30-11-2022) y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 503.959.79 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

9.- \$ 192.816.90 como capital representado en el pagare Nro. 05709096400114253, por concepto de la cuota vencida el 07-11-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda (30-11-2022) y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 502.183.01 como intereses de plazo sobre el capital de la cuota en mora, antes mencionada.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 189298 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.- Désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la

doctora MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, identificada con cedula No. 1121923754 y T.P. No. 308532 del C.S.J, en los términos y para los efectos en el poder conferido, por la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba613c68f0ba097db2a072f00588bd32bb10c5db4b6534eacbb64029422978bc**

Documento generado en 23/02/2023 03:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No. 500014003005 2022 00992 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas **LIL279** al acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con el Nit. 900977629-1, contra la garante GLORIA JANET HENAO OSPINA, identificada con cedula Nro.42008711.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **LIL279**, servicio particular, color gris cassiopee, línea Sandero,

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900977629-1, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la direcciones indicada por la parte demandante, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900977629-1, a través del correo electrónico list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com, kra 49 No.39 Sur-100, Envigado Antioquia, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior, tanto la policía como la entidad interesada y apoderada judicial de la misma, deberán informar a este despacho, la gestión realizada.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, cedula nro. 22461911 y T.P. No. 129978 del C.S.J., como apodera judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3523fce83968ff1acc914985a0ef3131c1f17ce71f68065aec7f7cfccf43251d**

Documento generado en 23/02/2023 03:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2022 00994 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de
2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, HECTOR FABIO LOPEZ RAMIREZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **45.860.007.49** mcte como capital insoluto representado en el pagare No. 6399320015864, e hipoteca allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ **6.361.827.85**, intereses remuneratorios, que debían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización.

2. \$ **5.214.282.00** como capital representado en el pagare suscrito el 25-08-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de 09-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **230- 107643**, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a LUZ MABEL LOPEZ ROMERO.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., representada en este proceso por el doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con cedula Nro. 1020444432 y T.P. No.

241426 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado por la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044c42c1885bf91f582c22f274df29f27d7b4787eb72aed2abf425015aa078a6**

Documento generado en 23/02/2023 03:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00995 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de
2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, EDUAR ALEJANDRO RUIZ RINCON, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A., Nit. 890300279-4, representada por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **31.255.889.36** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 20-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **1.507.702.00** como intereses de plazo generados y no pagados por el deudor.

3. \$ **1.752.280.62** como intereses moratorios, pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a COBROACTIVO S.A.S. Nit 9005912228, representado por la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula No. 43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06a8a39d2859b7a87ca3d845530355e57b6b1cb4735a9c8fc795dc22b7a236c**

Documento generado en 23/02/2023 03:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00995 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-119679, denunciado como de propiedad de EDUAR ALEJANDRO RUIZ RINCON, cedula No.86079319. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuantas corrientes, ahorro, o por cualquier concepto financiero posea EDUAR ALEJANDRO RUIZ RINCON, cedula No.86079319, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 56.500.000.OO- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bb5830360c205a5ba4efb76c24200feeb81761d9c1a8aca713c38182f28be0**

Documento generado en 23/02/2023 03:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00996 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que perciba NAIBY ESTHER CAMARGO PERDOMO, cedula Nro. 1121870764, como empleada de la empresa FUNDACION MANACACIAS Nit,900338350. Limitase el embargo a la suma de \$ 39.500.000.oo Oficiese.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, o por cualquier título financiero, posea NAIBY ESTHER CAMARGO PERDOMO, cedula Nro. 1121870764, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Límitese el embargo a la suma de \$ 39.500.000.oo- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso .-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944cb2aabe7ee8736e8b30da86e6353baa4e16d4ae01335cbc13dfe6291fc3df**

Documento generado en 23/02/2023 03:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00996 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de
2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, NAIBY ESTHER CAMARGO PERDOMO, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A., Nit. 890300279-4, representada por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **22.704.791.43** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **1.140.717.81**, como intereses de plazo generados y no pagados por el deudor.

3. \$ **347.973.13** como intereses moratorios, pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a COBROACTIVO S.A.S. Nit 9005912228, representado por la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula No. 43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcd8f76ff91a0411410d7ed718b3bdc548a2395ec36c0a127cd4275020aa237**

Documento generado en 23/02/2023 03:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>